

CARPETA: 16

DOCUMENTO: 14

Nº DE HOJAS: 1

FECHA: 22 de enero de 1903

ASUNTO: Documento del que *falta el original* (faltan 3 hojas) pero están fotocopiasdas.
Carta de pago de los Señores Enterría a favor de la testamentaria de los Señores Cárares.

Escritura otorgada en Potes, ante D. Agustín Gutiérrez Saínz, entre D. Eladio Verdeja y Gas (como apoderado de D. Joaquín de las Cuevas y Villegas) y D. Arturo Gómez de Enterría y Linares, Doña Eudosia Gómez de Enterría y Agüeros y D. José Gómez de Enterría y Díaz.

CARTA de PAGO

De una parte D^ñ Eladio VERDEJA
y GAS, como apoderado de D^ñ
Joaquin DE LAS CUEVAS y VILLEGAS

De otra D^ñ Arturo GOMEZ de ENTERRIA
y LINARES - D^a Eudisia GOMEZ DE
ENTERRIA y AGUEROS - D^ñ José
GOMEZ de ENTERRIA y DIAZ

En Escritura de 22 junio 1885
D^ñ AGUSTIN de COLOSIA tomó
dinero de
D^ñ Juan Francisco GOMEZ de ENTERRIA
En 8 Julio 1842 fué reconocido
dicho censo por
D^ñ Cosme G. de Colosia, a favor
de D^ñ Alfonso GOMEZ de ENTERRIA
y su esposa D^a Isabel PEREZ de
PALACIOS

157 años ?

Alfonso GOMEZ de ENTERRIA
casado con

Isabel PEREZ de PALACIOS

— vecinos de Espinama —

- | | | | | |
|---|-------|--|---|--|
| 1 | hijos | D ^{na} Vicente | 1 | } se adjundi
con el censo
(la deuda) |
| 2 | | D ^{na} Angel | 2 | |
| 3 | | D ^{na} Severiano | 3 | |
| 4 | | D ^{na} Pedro | | |
| 5 | | D ^{na} Isidora G. de E. y Perez | | |

1 hijos de Vicente: Alfonso
Eudisia
Ana

2 hijos de Angel: Josefa G. de E. y Aguerre
Elisa
Adela
Jose
Fidel
Manuel G. de E. y Diez

3 hijos de Severiano: Arturo
(caso con D^{ca} Car-
lota de Linares y
Manrique) Enriqueta
Ana
Emilio
Paulino G. E. y Linares

Conte de pago de los Señores Enterría a favor de los
testamentaria de los Señores Caraves. CARAVES

Escritura otorgada en Potosí a de de
ante Don Agustín Gutierrez Secin.

De una parte Don Efraim Verdugo y Gas, como
apoderado de Don Lorenzo de las Cuevas y Ville-
gas, (Copia el poder y presenta la cédula) De
otra Don Antonio Gomer de Enterría y Llanos, mayor
de edad, talten vecino y vecino de Potosí; Don Efraim
Gomer de Enterría y Agüero mayor de edad vecino
propietario y vecino de Castro y Don José Gomer de
Enterría y Llanos, mayor de edad talten propietario y
vecino de Espinamarca se han acordado.

1.º Que por escritura otorgada en 22 de Julio de 1688 ante el escriba-
no de esta Villa Don Vicente Abaimuel de Celi, Don
Agustín de Caloria, terno de vieno de D. Juan Francisco
Gomer de Enterría como apoderado de D.ª María Ro-
dríguez de Corqaya, constituyendo a aquel en representen un
censo sobre varias fincas de su propiedad que hoy no
es posible identificar

2.º Que en ocho de Julio de 1842 fue reconocido dicho censo
por Don Cosme G. de Caloria vecino de Pacasmayo
a favor de D. Alfonso Gomer de Enterría y me-
jora D.ª Isabel Peru de Palacios vecinos de Espinamarca, y por
fallecimiento de dicho leuatorio D. Cosme que produjo
causa en sus herederos, y por las correspondientes sucesio-
nes posteriores, vino a resultar ese crédito pesando sobre
los bienes de la tr. D.ª Dolores Gouzalet de Caloria y
Anieva viuda de D. Manuel María de Caraves.

quienes fueron en vecindad en Panes, donde fallecieron ambos.

2º Que los expresados D. Alfonso y D.^a Isabel, dejaron por hijos a D. Vicente, D. Angel, D. Severiano, D. Pedro y D.^a Juana Gómez de Butemá y Pen, entre quienes se dividieron los bienes dejados por aquellos adjudicándose el censo de que trata por terceras partes iguales al D. Vicente, D. Angel y D. Severiano Gómez de Butemá.

3º Que al fallecer estos censuistas, la 3ª parte perteneciente al D. Severiano de dicho censo, recayó en sus hijos D. Arturo, D.^a Benigna, D.^a Ana, D.^a Benita y D. Paulino Gómez de Butemá y Linares, el último de los cuales produjo causa en su madre D.^a Carlota de Linares y Manrique, y por fallecimiento de esta vino su participación a acrecer la de los cuatro primeros, correspondiendo por lo tanto a cada uno de estos una decava parte del total de dicho censo; la otra tercera parte perteneciente al D. Vicente, recayó igualmente en sus hijos D. Alfonso, D.^a Juana, D.^a Ana y D.^a Rosa Gómez de Butemá y Agüeros, la última de los cuales produjo causa en sus hijos, correspondiendo por lo tanto a cada una de las cuatro participaciones, una decava parte del total de dicho censo, y la 3ª parte restante perteneciente al D. Angel, recayó en sus hijos D.^a Clara, D.^a Adela, D. José, D. Fidel y D. Manuel Gómez de Butemá y Biez, el último de los cuales produjo causa en sus hijos correspondiendo a cada una de las cinco participaciones una quinceava parte del indicado censo.

4º Que los antedichos tres sucesores de los respectivos padres D. Severiano, D. Vicente y D. Angel Gómez de Butemá, establecieron pleito contra la D.^a Dolores González de Bolivia, sobre reconocimiento

del censo y pago de anualidades, ante el Juzgado de
Llaves, y a pesar de que no pudieron identificarse
los bienes grabados expresamente, la sentencia que se
dictó en dicho pleito y que como ejecutoria, resolvió
la obligación general contra todos los bienes de D.º Bolon-
es, condenando a este a pagar, como entonces lo hi-
zo, las anualidades vencidas y a establecer obligación
sobre bienes suficientes, lo cual no tuvo su
efecto por fallecimiento sin que se ejecutara algunos de los
demandantes y la demandada.

6º Fue fallada esta o sea la D.º Bolon G. de Bolonia, quedaron
subrogados en sus derechos y obligaciones sus hijos (siguen
los nombres y conceptos de cuantos tuvieron objeto en la par-
ticipación) y los cuales herederos por mediación de su letrado
y ponente D.º Naborio Córave y Fernandez, entraron a
negociar transacciones con los citados dueños actuales del
censo, llegando a convenir la redención de aquél por
la suma de 8150 pesos con la cual había de quedar pa-
gado el capital y los intereses vencidos hasta el día de
la transacción.

7º Fue al verificarse las operaciones partitivas se incluyó en
tre las deducciones del canal, la cantidad expresada
imputando la obligación de su pago a D.º Bonquín de
los Buevas y Villegas, a quien al efecto se adjudicaron
bienes en comisión aprobándose las operaciones (si-
guen los detalles de la escritura y se expresa, que por inte-
reses posteriores se fijaron además 330 pesos todo a cargo
del Sr. Buevas que los retiró en la liquidación general)

8º Ejecutando la comisión admitida por el D.º Bonquín de los
Buevas y Villegas, comparece en este acto como pagador por
medio de su apoderado D.º Blasio Verdeja y Gao, quien ma-
nifiesta no tener revocado, suspendido ni limitado su man-
dato, y como cobradores D.º Arturo G. de Buterria por sí y
por los demás.

falta hoja u hojas

~~respetuosamente ruego a V. S. que se sirva~~
D.ª Budoria y D.ª José Gómez de Buterín, de los que
pudieron originarse por negativa de ellos o de
otro interesado al otorgamiento de la cancelación
o redención.

Las demás cláusulas son de mera rubrica
Nota tomada el 22 mayo de 1903 sobre ma-
tér de escritura con fecha en blanco, pero ya
firmada por todos los contratantes con interven-
ción del Notario a quien se devuelve, para que
la numere y feche, autorice y protocolice

es posible identificar

2º Que en ocho de Julio de 1842 fue reconocido dicho censo
por Don Cosme G. de Colonia vecino de Pecosme-

Uera a favor de D. Alfonso Gómez de Buterín y me-
jora D.ª Isabel Peru de Palacios vecinos de Orizaba, y por
fallecimiento de dicho leudatario D. Cosme que produjo
causa en sus herederos, y por las correspondientes mecio-
nes posteriores, vino a resultar en crédito gravando sobre
los bienes de la tra D.ª Dolores González de Colonia y
Anieva viuda de D. Manuel María de Barañel.

dore que llegado este caso, los comparecientes y sus
coherederos, no estarán obligados a sufragar gasto
alguno de los que la cancelación o redención origine,
respondiendo únicamente los cobradores D. Arturo
D. Budoria y D. José Gómez de Buterín, de los que
pudieran originarse por negativa de ellos o de
otro interesado al otorgamiento de la cancelación
o redención.

Las demás cláusulas son de mera rubrica
Nota tomada el 22 de mayo de 1903 sobre ma-
tér de escritura con fecha en blanco, pero ya
firmada por todos los contratantes con interven-
ción del Notario a quien se devuelve, para que
la numere y feche, autorice y protocolice

es posible identificar

2º Que en ocho de Julio de 1842 fue reconocido dicho caso
por Don Cosme G. de Colonia vecino de Pezame-
lera a favor de D. Alfonso Gómez de Buterín y su es-
posa D.ª Isabel Peru de Palacios vecinos de Cajamarca, y por
fallecimiento de dicho leuotario D. Cosme que produjo
causa en sus herederos, y por los correspondientes sucesio-
nes posteriores, vino a resultar ese crédito pesando sobre
los bienes de la tra D.ª Dolores Gouzalet de Colonia y
Almivia viuda de D. Manuel María de Barañel.

donde que llegado este caso, los comparecientes y sus
coherederos, no estarán obligados a sufragar gasto
alguno de los que la cancelación o redención origine,
respondiendo únicamente los cobradores D. Arturo
D. Eudisia y D. José Gómez de Enterría, de los que
pudieran originarse por negativa de ellos o de
otro interesado al otorgamiento de la cancelación
o redención.

Las demás cláusulas son de mera rubrica
Nota tomada el 22 Enero de 1903 sobre ma-
tér de escritura con fecha en blanco, pero ya
firmada por todos los contratantes con interven-
ción del Notario a quien se devuelve, para que
la numere y feche, autorice y protocolice

Arturo
Eudisia } GOMEZ de ENTERRIA
José

22 Enero 1903

